



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0883

Previamente a tener en cuenta las diligencias de notificación que el apoderado de la parte ejecutante remitió a la dirección electrónica de la demandada **Proembal S.A.S.**, con apego al Decreto 806 de 2020, el Despacho requiere se alleguen las constancias de entrega expedidas por la empresa postal autorizada, que den cuenta que el destinatario abrió los mensajes de datos respectivos.

Nótese que no se acreditó la recepción de las comunicaciones, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que "(...) *la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento*". (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>06</u> hoy</p> <p>06 SEP 2021</p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p>
--